

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE
JUNJI Y VICTOR DARIO DIAZ
ROJAS.**

LA SERENA,

06 AGO 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.713, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2014, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en la Directora Regional, la Resolución N° 015/099, de 20 de mayo de 2014, que designa a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante las Resolución Exenta N° 015/322, de 18 de Julio de 2014, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, don **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, se adjudicó la obra denominada **“OBRAS EN JARDIN INFANTIL SAN JOSE OBRERO 04.3.01.072, COMUNA OVALLE”**.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de obras adjudicado.

RESUELVO:

- Apruébese el contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Víctor Darío Díaz Rojas, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

“CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

VICTOR DARIO DIAZ ROJAS

En la ciudad de La Serena, a 25 de Julio de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES – DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional doña doña **MARÍA ANGELICA ROMERO ZULETA**, Directora Regional de JUNJI, Región de Coquimbo, cedula nacional de identidad N° 9.233.047-8, ambas domiciliados en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la **JUNJI**”, y la empresa contratista **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, R.U.T. N° 6.520.092-9, representada legalmente por don **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, R.U.T. N° 6.520.092-9, ambos domiciliado en pasaje Ramón Rengifo N° 51, Parte Alta, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, en adelante “**EL CONTRATISTA**” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/322, de fecha 18 de julio de 2014, la **JUNJI** encomienda a la empresa contratista **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, representada legalmente por don **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, la ejecución de la obra denominada “**OBRAS EN JARDIN INFANTIL SAN JOSE OBRERO 04.3.01.072, COMUNA OVALLE**”, por un monto total de **\$1.839.145 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS)** IVA Incluido, de acuerdo al plazo y condiciones de contratación que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman partes integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar.

- a) La Resolución Exenta N° 015/322, de fecha 18 de Julio de 2014, de adjudicación de la propuesta denominada “**OBRAS EN JARDIN INFANTIL SAN JOSE OBRERO 04.3.01.072, COMUNA OVALLE**”.
- b) Los presupuestos presentados por el **CONTRATISTA** de la obra a ejecutar.
- c) Documentos de publicación y adjudicación del sistema Mercado Público.

TERCERO: El plazo de ejecución de la obra contratada será de 5 días hábiles a contar del día hábil siguiente de la fecha de la entrega de terreno.

CUARTO: El Lugar de Entrega del servicio será en el jardín infantil San Jose Obrero 04.3.01.072, Ubicado en Avenida El Romeral s/n, población 8 de Julio, comuna de Ovalle.

QUINTO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la institución (Unidad de Infraestructura de la Sección de Cobertura e Infraestructura, Dirección Regional de JUNJI IV Región), como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción definitiva de las obras.

SEXTO: En caso de atraso en relación al plazo de ejecución ofertado, el proveedor se hará acreedor a una multa por cada día hábil de atraso equivalente al **2 %** del valor neto de los servicios contratados.

Si la multa alcanza el 12% se cancelara la orden de compra.

SEPTIMO: Para garantizar el fiel cumplimiento de los contratos se exigirá a los oferentes que se adjudiquen ítems en las distintas líneas de producto, una garantía consistente en una Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, o Póliza de Seguro de ejecución inmediata, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un valor de **\$183.915 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS)** del **Banco Estado**, emitida con fecha 25/07/2014 y cuya fecha de vencimiento es el 12/12/2014. La glosa de la garantía debe indicar: **“En garantía fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de obra y Obligaciones laborales de licitación pública ID 1574-26-L114”**, en el caso del vale vista la glosa deberá consignarse en una declaración jurada simple acompañada de tal instrumento. Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente, y tener el carácter de irrevocable.

Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en un plazo no mayor a **5 días hábiles** contados desde la notificada de la adjudicación, este documento se debe entregar en Oficina de Partes dirigido a la Unidad de Recursos Físicos, ubicada en Calle Cristóbal Colón N°641, ciudad de La Serena, en horario de 08:30 a 17:30 horas de Lunes a Jueves y de 08:30 a 16:30 hrs. el día viernes, hasta la fecha de cierre de Recepción de Ofertas, en un sobre cerrado a nombre de la JUNJI, identificando el nombre y número de la licitación.

OCTAVO: Una vez realizada la recepción definitiva de las obras, sin ningún alcance del Inspector Técnico de la Obra (ITO), además de haber cumplido con lo que se solicita en el punto 26 de los presentes Bases Administrativas, se procederá a realizar el pago de la obra con un plazo máximo de 30 días corridos de recibida la factura en oficina de partes.

El contratista al momento de solicitar que se curse el pago, deberá adjuntar los siguientes documentos, firmados y entregados en la oficina de partes de la Dirección Regional JUNJI IV Región, ubicados en Calle Cristóbal Colón N° 641, en la Comuna de La Serena, en horario de 09:00 hrs a 16:00 hrs de Lunes a Viernes:

- Factura en original.
- Estado de Pago (final).
- Recepcion provisoria de la Obra (sin observaciones).
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo.

El Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar el Estado de Pago, el que posteriormente se enviará a la Sub Dirección de Recursos Financieros, con el fin de proceder al pago correspondiente.

NOVENO: El contratista, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las bases administrativas especiales, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones que sirvan de base al contrato.
- b) Deberá ejecutar los trabajos con arreglo a lo estipulado en el contrato, especificaciones técnicas, y otros antecedentes entregados, tanto técnico como administrativos. Dichos antecedentes se interpretan siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- c) Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador en materias de remuneraciones, previsión, salud, seguridad y alimentación respecto del personal que trabaja en la obra contratada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

- f) Deberá asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también los daños y perjuicios que puedan originarse a la propia obra o a las instalaciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles existentes dentro del local donde se ejecutan las obras, incluyendo el riesgo de incendio que se origine a causa de la ejecución de las mismas.

DÉCIMO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución fundada, podrá poner término al presente contrato de ejecución de obras en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si el I.T.O. detecta en alguna visita a la obra, que se está trabajando con materiales de baja calidad, no acorde a lo solicitado en las Bases Técnicas, JUNJI podrá pedir que cambie estos materiales, si el proveedor se rehúsa se cancelara el contrato.
- e) Si la multa alcanza el 12% se cancelara la orden de compra.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **LA SERENA**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Al Inspector Técnico de obra de **JUNJI**, le corresponderá supervisar el fiel, completo y oportuno cumplimiento del contrato, así como también la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista.

DECIMO TERCERO: En el caso que se deba realizar un trabajo adicional, este se podrá realizar hasta un monto máximo del 30% del valor total.

DÉCIMO CUARTO: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, **total ni parcialmente los derechos y obligaciones** que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO QUINTO: Una vez terminadas las obras, se procederá a limpiar totalmente los sectores intervenidos para quedar libre de cualquier elemento peligroso para los párvulos o personal tanto en el interior como en su entorno. Se retirarán escombros y cualquier elemento que altere el ambiente. Todos los elementos extraídos de las modificaciones y que a juicio del I.T.O. se encuentren en buen estado deberán ser entregados mediante acta al encargado(a) del establecimiento o I.T.O según acuerdo en terreno.

DECIMO SEXTO: El adjudicado deberá comenzar la obra al día hábil siguiente de la entrega de terreno, en caso que la empresa adjudicada no ejecute los trabajos solicitados sin justificación formal, la institución cancelará el contrato sin ningún tipo de compensación económica. En caso contrario, si la empresa adjudicada termina parte del trabajo solicitado, se cancelarán las partidas bien ejecutadas, previo informe del I.T.O.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, en su calidad Directora Regional de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución N° 015/099 de fecha 20 de mayo de 2014.-

Por su parte, la empresa contratista **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, R.U.T. N° 6.520.092-9, representada legalmente por don **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, R.U.T. N° 6.520.092-9.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, quedando cinco de ellos en poder de la **JUNJI** y uno en poder de la empresa.

Prevía lectura, las partes ratifican y firman”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



Director Regional
MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO

MARZ/PPA/ppa:

- c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura (Unidad de infraestructura)
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros.
- c.c. Oficina de partes.

